

General Roca, 27 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados: **AURELI JULIETA EMILIA C/ SANDOVAL JONATHAN FABIO S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN DE HONORARIOS (RO-01938-F-2024 UP NRO. 16) RO-02313-C-2026;** y proveyendo la presentación de la Dra. Julieta Aureli del 6-7-2026.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS: Atento la documentación acompañada, certificación de la causa: RUMINOTT, SIRLEY AYELEN C/ SANDOVAL, JONATHAN FABIO S/ EJECUCIÓN EXPTE. NRO. RO-01938-F-2024 en trámite ante la Unidad Procesal N° 16, los honorarios regulados en el proceso citado se encuentran notificados y firmes, teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y lo dispuesto por 446 y ss del C.P.C.C. corresponde dictar sentencia monitoria.

En consecuencia, **RESUELVO:**

I.-Mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto la ejecutada **SANDOVAL JONATHAN FABIO** haga íntegro pago a la acreedora **AURELI JULIETA EMILIA**, de la suma de PESOS **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, \$ 435.535** (5 Jus, valor mes de julio Jus \$ 87.107), con más intereses (en concepto de honorarios).-

II.- Las costas se presupuestan en esta instancia y a tales fines la suma de \$ 500.000.- para responder a intereses y costas de ejecución.

III.- Diferir la regulación de honorarios para el momento de terminar esta ejecución.

IV.- Notifíquese a la demandada, conforme art. 452, 138 y 140 del CPCyC.

Hágase saber al ejecutado que en el plazo de CINCO días de su notificación podrá oponer las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá realizar en un solo escrito y juntamente con el ofrecimiento de prueba bajo apercibimiento del art. 455 CPCC.

V.- Hágase saber a las partes el derecho que le asiste a oponerse por causa fundada y en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales por Internet (conf. Acord. 112/03 del STJRN). REGISTRESE y NOTIFIQUESE

CÓDIGO PARA CONTESTAR DEMANDA: LQBS-GXUZ

VI.- **MEDIDAS GENERALES:**

En caso de que así lo solicite y denuncie, decretese embargo por las sumas de \$

435.535 en concepto de capital, con más la de \$ **500.000.-** presupuestada para costas, bajo responsabilidad de quien lo peticiona, a cuyo fin líbrense los despachos correspondientes concediendo las autorizaciones necesarias.-

Para el caso de que lo denunciado sea un INMUEBLE, ofíciase al R.P.I. correspondiente, haciéndole saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguna de las personas demandadas. Requiéranse además, condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones. En caso de trabarse la medida en forma provisoria autorízase a cumplimentar el requerimiento del Registro sin necesidad de petición previa. Se considerarán como denunciados los datos consignados en el oficio a librar.

Para el caso de que lo denunciado sea un AUTOMOTOR, ofíciase al R.P.A. correspondiente, haciéndose saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguna de las personas demandadas. Requiéranse, además condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones.

Para el caso que se denuncien a embargo cuentas bancarias, líbrense oficios a las entidades bancarias solicitadas a fin de que hagan efectivo el mismo sobre los fondos depositados en caja de ahorro, cuenta corriente, cuenta de valores al cobro, Títulos, Plazo Fijo, Billetera Virtual y/o cualquier otro concepto, al momento de recepción del oficio o los que se depositen en el futuro, a nombre de la parte demandada hasta cubrir las indicadas precedentemente. Hágase saber a las entidades que deberán informar a la persona facultada, el saldo existente a favor de la demandada. Los fondos deberán ser depositados y/o transferidos en la cuenta de este expediente -del Banco Patagonia SA, sucursal local- y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional. Consigne en la diligencia el Nro. de CBU de la cuenta de este proceso a los fines de facilitar su transferencia electrónica así como CUIT/CUIL de la parte ejecutada.

De lograrse la medida dispuesta en una de las entidades bancarias, la ejecutante debe abstenerse de hacerlo en las restantes mencionadas.-

Hágase saber que deberán abstenerse de realizar retenciones sobre los montos que resulten de acreditación de haberes, jubilaciones, pensiones y/o asignaciones familiares de la demandada. (conf. Ley 24714 art. 5) o ayuda económica brindada por el gobierno nacional, provincial y/o municipal.

Para el caso de que se denuncien a embargo los sueldos de la demandada, líbrese oficio a la empleadora a fin de que haga efectivo el mismo sobre los sueldos en el porcentaje de ley y hasta cubrir las sumas antedichas. Los fondos deberán ser

depositados y/o transferidos a la cuenta de este proceso -del Banco Patagonia, sucursal local y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional-. Deberá incluirse en la diligencia el Nro. de CBU de la cuenta a los fines de facilitar su transferencia electrónica, así como CUIT/CUIL de la parte ejecutada.-

En cualquiera de los supuestos mencionados, una vez trabado el embargo notifíquese a la embargada dentro del tercer día de la traba, a cuyo fin líbrese cédula según lo ya ordenado.

De resultar necesario conocer el domicilio de la contraria y/o informe del saldo de la cuenta judicial (en cualquier estado del proceso), queda autorizada la profesional a librar los oficios necesarios, con las facultades y responsabilidades previstas en el art. 371 del CPCC.

Hágase saber que con la presentación del oficio respectivo a control en Secretaría, se tendrá por denunciado a embargo el bien inserto en el texto.

En subsidio, y para el caso de que se desconozcan bienes o resulten insuficientes, decretese la inhibición general de la obligada para vender y/o gravar sus bienes, a cuyo efecto líbrese oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble y Automotor correspondientes, con adjunción de los datos personales del mismo (CUIT/CUIL).-

Hágase saber que no serán reconocidos gastos de diligenciamientos dentro del radio de esta ciudad, dado que hacen a la tramitación del expediente y en consecuencia a la actividad profesional interviniente.-

Líbrese oficio Bus al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda:

- 1) a la apertura de una cuenta judicial en pesos como perteneciente a este proceso y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional;
- 2) a informar en el expediente número de cuenta y de CBU.

Atento a la incorporación de la Entidad Bancaria al sistema del Bus Federal, siendo necesaria la firma de funcionario/a judicial en el oficio:

- 1) acompañe el mismo con el tipo de mov. "OFICIO A CONFRONTE" [tipo de oficio: Organismos Externos; Institución de destino: Banco Patagonia; Organismo: Oficios Judiciales].
- 2) Utilice la descripción OFICIO PATAGONIA APERTURA EN PESOS -caso contrario se procederá al desglose-.

Esto, al solo efecto de que el mismo sea publicado con firma habilitante bajo exclusiva responsabilidad del presentante -no se confrontará el oficio-.

Hágase saber que los informes del Banco Patagonia serán publicados sin

providencia, vinculándose la cuenta en la pestaña correspondiente.

Se hace saber que conforme a la Resolución STJ N° 1090/2024 y a quienes tengan derecho a percibir fondos provenientes de una cuenta judicial, que deberán informar los datos esenciales del medio de recepción del pago: -Banco, tipo y número de cuenta y CBU; -o su Clave Virtual Uniforme (CVU), en caso de optar por una billetera virtual. Quienes no posean una cuenta bancaria podrán optar por informar la Clave Virtual Uniforme (CVU) para recibir los pagos a través de una billetera virtual.

Líbrese los oficios informativos peticionados a la AFIP, Banco Central y Mercado Pago.

Ello en los términos del artículo 371 del CPCyC para que informen sobre lo requerido y contesten en el término de 20 días bajo apercibimiento de lo dispuesto por los artículos 369 y 370 del CPCyC. Hágase saber a los requeridos que deberán remitir su contestación a través de correo electrónico a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Civil y Contencioso Administrativa - OTICCA- casilla electrónica: oticcaroca@jusrionegro.gov.ar a cargo de la Dra. Paula M. Salvagno, secretaria y coordinadora subrogante, sito en calle San Luis 853 2do. piso de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, segunda Circunscripción Judicial.-

Encontrándose los letrados facultados para su suscripción, debiendo utilizar el movimiento oficio sin confronte del sistema Puma.

Consígnese en el cuerpo del oficio que cualquier informe podrá ser ingresado a través del correo oficial de Oticca Roca; oticcaroca@jusrionegro.gov.ar; y en tal supuesto únicamente serán agregados los que cumplan con los siguientes requisitos: 1) Asunto del correo electrónico con mención expresa del número de expediente/proceso y su carátula; 2) Para el caso de enviar archivos por WeTransfer deberá consignar, asimismo, en el asunto el vencimiento y carácter de urgente, ello a fin de evitar un dispendio innecesario al deber reiterar el pedido y su doble envío por haberse caducado -se reciben durante todo el día y solo se proveen en horas y días hábiles- 3) Remitir el informe en formato PDF, NO en el cuerpo del correo (no se aceptan ZIP, JPG, JPEG, Word, Excel, etc.).

Romina Daniela Merino

Jueza